Dictamen UOC N° 33 / 2020

A : **Abog. PABLO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

: **Lic. ANDRES GOMEZ**, Director

Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abog. LIZ DUARTE GODOY,** Coordinadora

Coordinación de Adquisiciones – UOC / DNCP

REF. : **AMPLIACIÓN DE CONTRATO – ID 355362 "Contratación de consultores individuales Analistas de Sistema para la reingeniería del SICP"**

FECHA: 16.julio.2020

VISTO: Que, el correo de fecha 17 de junio de 2020, por el cual el Sr. David Reese solicita la ampliación de monto y plazo de los contratos abiertos vigentes con los consultores adjudicados como resultado de la licitación con ID 355362 "Contratación de Consultores individuales Analista de Sistemas para la reingeniería del SICP", de los contratados: María Esther Recalde Gaona y Carlos Sebastián Esquivel Insfran. La ampliación solicita por el 20% de monto y plazo. Sustenta el pedido en poder mantener por el mayor tiempo posible el precio vigente por hora y por el otro lado culminar ciertos proyectos ya iniciados por los nombrados profesionales. En cuanto a la garantía de responsabilidad profesional de los profesionales, aclara que tienen vigencia hasta el 31.10.2020, por lo que deberían extenderse hasta fines de diciembre. Asimismo, por correo de fecha 18 de junio de 2020, el Lic. Juan Ardissone, Director de la Dirección de Tecnología de la Información DTI de la DNCP, aprueba el pedido. ----------

CONSIDERANDO: Que, en el marco del llamado de referencia se suscribieron los Contratos N° 05/2019 de fecha 21.02.2019 con María Ester Recalde Gaona, por el plazo de 18 meses, contado desde el día siguiente de su firma; y N° 04/2019 de fecha 01.03.2019 con Carlos Sebastián Esquivel Insfran, por el plazo de 18 meses, contado desde el día siguiente de su firma. En cada uno de los contratos se estableció la siguientes clausula:

> **5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.**
> El costo unitario por hora, asciende a la suma de Gs. 80.000 (guaraníes ochenta mil), IVA incluido.
> El monto mínimo del presente contrato se establece en Gs. 181.028.571 (guaraníes ciento ochenta y un millones veintiocho mil quinientos setenta y uno) y el monto máximo a Gs. 253.440.000 (guaraníes doscientos cincuenta y tres millones, cuatrocientos cuarenta mil).
> La Consultora se compromete a prestar los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
> La Contratante se compromete a pagar a la Consultora como contrapartida de la prestación de los servicios, y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 63 Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios. Las

Unidades Operativas de Contratación(UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes… -------

Que, el Decreto N° 2992 reglamentario de la Ley 2051/03 dispone en su Art. 96 - Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 844/2018 dispone en su Art. 9 "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: … b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.----------

Que, el peticionante sustenta la solicitud respecto de mantener el precio vigente por hora en el mayor tiempo posible, así como culminar ciertos proyectos ya iniciados por lo profesionales, ratificando este sustento por correo de fecha 16 de julio de 2020. Esta última mención, justifica la ampliación del contrato, atendiendo que en caso de darse la terminación contractual por el cumplimiento del plazo, los proyectos en los que se están trabajando podrían verse interrumpidos, generando pérdidas para la institución, y no justificaría la inversión ya realizada. ----------

Que, si bien se solicita ampliación de plazo y monto, es de señalar que de conformidad al Art. 63 de la Ley 2051/03, citado mas arriba, la ampliación está prevista por el monto y esta condicionante determina la prórroga del plazo. ----------

Que, atendiendo la disposición reglamentaria, considerando que los pagos realizados hasta la fecha en ambos contratos, la ejecución contractual se arrima al monto máximo del contrato, se desprende que como es contrato abierto en donde no se puede determinar con exactitud el monto facturado por cada Informe mensual, y dada la condición para disponer la ampliación del monto de cada contrato, tendiendo como referencia el monto máximo contratado individualmente que asciende a Gs. 253.440.000 (guaraníes doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil), se concluye que el 20% (veinte por

Abg. Liz Duarte
...adora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

ciento), asciende a la suma de Gs. 50.688.000 (guaraníes cincuenta millones seiscientos ochenta y ocho mil), resultando la ampliación a suma total de Gs. 101.376.000 (guaraníes ciento un millón trescientos setenta y seis mil); y teniendo en cuenta el promedio de facturación mensual de los consultores, permite la ampliación del plazo de cada contrato por el término de 4 (cuatro) meses. ----------

Que, por otro lado, considerando que actualmente se encuentra vigente la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) … Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma. Y, asimismo, la Circular DNCP N° 12/2020 que dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019, corresponde disponer en la Adenda, la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada, una vez cumplidos el plazo de vigencia del contrato. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta UOC no encuentra reparos de orden legal para que el Señor Director Nacional, disponga la ampliación del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo del Contrato DNCP N° 04/2019, que asciende a la suma de Gs. 50.688.000 (guaraníes cincuenta millones seiscientos ochenta y ocho mil), el Contrato DNCP N° 05/2019 por la suma de Gs. Gs. 50.688.000 (guaraníes cincuenta millones seiscientos ochenta y ocho mil), resultando la ampliación del 20% la suma total de Gs. 101.376.000 (guaraníes ciento un millón trescientos setenta y seis mil), extendiéndose la vigencia de cada uno de los contratos por el plazo de 4 (cuatro) meses; y asimismo, contemplar la obligatoriedad de la presentación del endoso del Seguro de Responsabilidad Profesional y de la DDJJ de bienes y rentas, en los términos de la Ley 6355/19, debiendo suscribirse la correspondientes adendas. -

Atentamente.-

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Biene y Servicios - UOC